



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001-31-03-016-2010-00380-00
Decisión	Fija fecha de remate
AE. No.	069

Toda vez que dentro de la oportunidad señalada en el artículo 324 del Código General del Proceso, la parte interesada no suministró las expensas para la expedición de las copias requeridas para surtir el recurso de apelación concedido en auto del 11 de septiembre del año 2019 (fl. 273), **se declara desierto.**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.277 y 278), encuentra el Despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la fecha en que se imputo el interés moratorio, no corresponde a la establecida en providencia que ordeno seguir adelante la ejecución (ver fl.67 vto), igualmente no se aplicó el interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, razón por la que el Despacho procede a **MODIFICARLA y APROBARLA** (art. 446 CGP) y deja como definitiva la que se observa en el cuadro que antecede a este auto, disponiendo su actualización.

Por otra parte, por ser procedente la solicitud para fijar fecha de remate, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con matrícula **001-983732** ubicado en la carrera 54 N° 9 A -3, Barrio Campo Amor de Medellín (dirección catastral), para el Día 10 de marzo del año 2020 a la 9:30 A.M.

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con inciso 5° del artículo 444 del C.G.P. Civil, en la suma de **\$1.309.336.000**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del (40%) para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

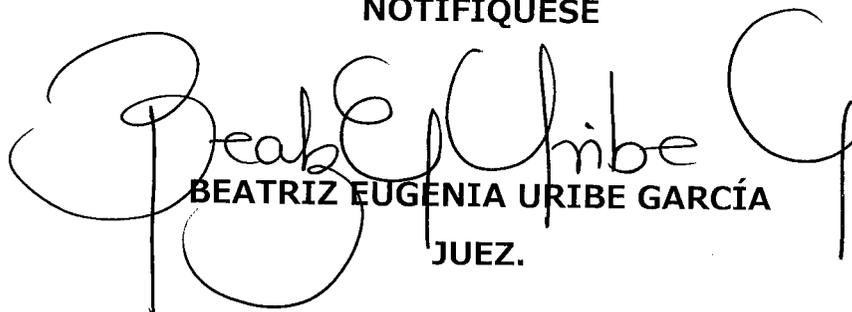
La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará un certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta cuenta N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>046</u>	el auto anterior.
Medellín, <u>05/02/</u>	de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA	
Secretaría	



CARTEL DE REMATE

LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que en el proceso bajo radicado N° 05001-31-03-016-2010-00380-00, que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se ha señalado el Día 10 de MARZO del año 2020 a las 9:30 a.m., para que se realice la diligencia de remate del siguiente bien:

Inmueble identificado con F.M.I. 001-983732 ubicado en la carrera 54 N° 9 A-3, Barrio Campo Amor, de Medellín (dirección catastral), avaluado en la suma de \$\$1.309.336.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% de su avalúo, previa consignación del 40%, como lo establece el artículo 451 del CGP. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al precepto 452 ibíd.

Como secuestre actúa la señora CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ IDARRAGA, localizable en la Calle 39 AA N° 59 CC-05, tel. 453 50 27.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Secretaria

Carrera 50 No. 51-23 Oficina 301 Edificio Mariscal Sucre. Teléfono
2511813



Rama Judicial

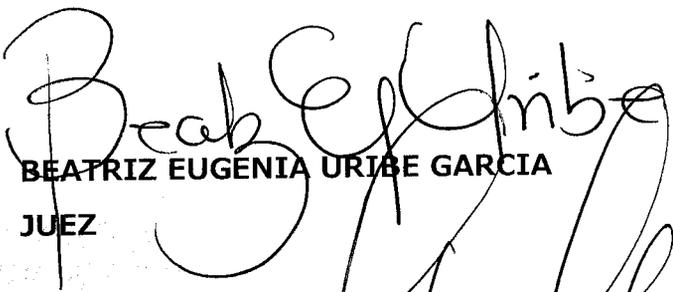
Rama Judicial del Poder Público

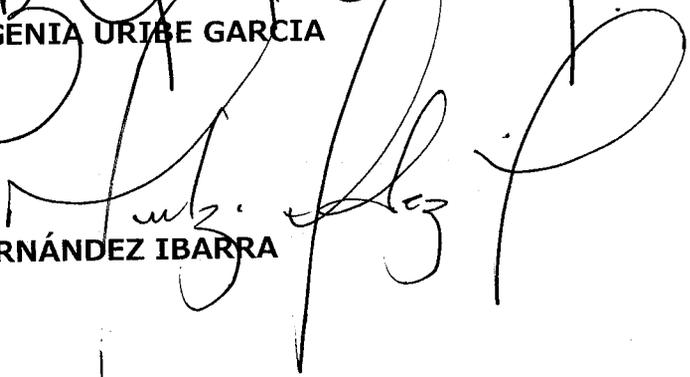
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
DILIGENCIA DE REMATE N°12.

Rad. 05001-31-03-016-2010-00380-00

Proceso **EJECUTIVO** incoado por **ROGER ALBERTO RESTREPO** en contra de **MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA.**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Siendo la fecha y la hora señalada por auto del treinta y uno de (31) de enero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con M.I. Nro. **001-983732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur., el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ROGER ALBERTO RESTREPO** en contra de **MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA**; se deja constancia que previo a declarar abierta la diligencia se procedió revisar cuidadosamente el expediente, verificándose **que no se aportó certificado de tradición y libertad actualizado ni mucho menos la publicación de los inmuebles a subastar en los términos indicados por el artículo 450 del Código General del Proceso**, razón por la cual la diligencia en comento no se realizará. No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia por los que en ella intervinieron.


BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ


MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA

entubos A febrero

F. P. 6

284

SEÑORA

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

(JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO)

MEDELLIN.

EFIS CCA
10 FEB 20 11:16 PM DECCM

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE APELACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROGER ALBERTO RESTREPO R.

DEMANDADO: MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA

RADICADO: 2010-00380.

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS, ABOGADO TITULADO, con T. P. NRO. 19.141 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.172.913 expedida en Bogotá, obrando como apoderado del señor MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA, demandado en el presente proceso, al estar dentro del término para hacerlo, respetuosamente, de conformidad con los artículos 318 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, para que mediante su procedimiento, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, REVOQUE el Auto Interlocutorio Número 069, con fecha de Enero 31 de 2020, notificado por Estados el día 5 del presente mes de febrero.

No se han cumplido hasta el presente los presupuestos y/o requisitos establecidos en el Artículo 450 del Código General del Proceso, para que sea viable la diligencia de remate o pública subasta ordenada por su digno Despacho, lo cual, en caso de realizarse, daría lugar a una nulidad, por no cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma procesal.

Fuera de ello, con el debido respeto hacia la señora Juez Tercero Civil del Circuito, se itera lo solicitado en varias oportunidades, en las cuales se hace énfasis en la inexistencia de una prueba que realmente demuestre que el señor MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA a quien represento, sea deudor del señor ROGER ALBERTO RESTREPO RESTREPO, persona a la cual ni siquiera conoce, pues él hizo una negociación con el señor LAUREANO SUELTA MENA, quien funge como representante legal de la sociedad denominada INMOBILIARIA AZUL, lo cual se demuestra con el Certificado de la Cámara de Comercio que obra en el proceso, al igual que el RECIBO DE PAGO DE LA OBLIGACION expedido por dicha INMOBILIARIA, inmobiliaria que estaba autorizada por el demandante señor ROGER RESTREPO RESTREPO para colocar sus dineros en préstamo, tal como él lo afirma en su declaración rendida ante la Fiscalía General de la Nación y que al igual que

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (BOGOTA)

205

el recibo de pago que se encuentra dentro del expediente, razón por la cual, la decisión judicial se torna en arbitraria y caprichosa al carecer de fundamento jurídico, objetivo y razonable, contraviniendo con su actuación parámetros constitucionales y legales debidamente establecidos.

En cuanto a la Liquidación realizada por el Despacho, la misma se encuentra viciada de nulidad, al no darse traslado de la misma para su objeción por parte del demandado.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente me permito solicitarle se ordene la suspensión de la diligencia programada para el próximo diez de marzo del presente año, mientras se hace un pronunciamiento de parte del Honorable Tribunal Superior de Medellín, en su Sala Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Cordialmente,


GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS
T. P. NRO. 19.141 del C. General del Proceso
C. C. NRO. 17.172.913 de Bogotá

Medellín, febrero 10 de 2019.



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado

Incorporado

Pasa a Despecho

11 FEB 2020 Cris
11 FEB 2020

13 febrero
11:00 AM
OK

(S)

286

191 CU
MAR 20 4:18 PM 05:00

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Roger Alberto Restrepo
Demandado: Mario Suescún Sierra
Radicado: 2010-00380-00
Origen: 16º Civil del Circuito

ASUNTO: SOLICITUD DE NUEVA FECHA PARA REMATE

ELIZABETH SARASTY PETREL, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del demandante en este proceso, me permito solicitar respetuosamente al Juzgado fijar nueva fecha para la diligencia de remate en este proceso, en tanto el despacho resuelve el nuevo recurso interpuesto por el demandado.

Atentamente,


ELIZABETH SARASTY PETREL
C.C.No. 26.535.164
T.P.No. 92056 del C.S. de la J.



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado 03/03/20

Incorporado 9/03/20

Fecha a Despacho _____

P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de marzo de 2020

Carrera 52 No. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo piso 12
Oficina 1206, teléfono 2321008
Correo electrónico ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de Enero
Miana

IFCris
MARZO 100PM 0200

287

Señor
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN **HOY JUZGADO**
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RADICADO	05001 31 03 017 2020-00065 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	PARRA FRANCO S.A.S NIT 811.040.435-3
DEMANDADO	MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA CC. 8.298.518
REFERENCIA	EMBARGO DE REMANENTES
OFICIO	239

Me permito comunicar que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se le pudieren desembargar a MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA, dentro del proceso ejecutivo que promueve ROGER ALBERTO RESTREPO RESTREPO, según radicado 05001 31 03 016 **2010 00380** 00.

Atentamente,

NORHALBA HERNÁNDEZ USMA
Secretaria





Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado

Incorporado

Pasa a Despacho

09/03/20
16/03/2020 CRIS

RV: MEMORIAL PARA EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/07/2020 18:36

Para: Katherine169 Henao Santa <khenaos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (141 KB)

memorial roger- mario suescun.doc;

REC
 lo tiene Ibarra del 200
 13/02/20

ATENTAMENTE,



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 CALLE 50 # 51 - 23 PISO 2 - EDIFICIO MARISCAL SUCRE -
 MEDELLÍN
 TEL: 5131331

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 14:41

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ivan Jose Espinosa Vergara <iespinov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PARA EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

OK INGRESADO-- LILI--13-02-2020

De: Elizabeth Sarasty Petrel <elizabethsarasty@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 1:43 p. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín

Me permito remitir memorial de solicitud de nueva fecha para remate en el proceso
 05001310301620100038000.

Quedo atenta y muchas gracias,

Elizabeth Sarasty Petrel

Abogada

Especializada en derecho de familia
 y en comunicación política

Cel: 3002671813

Medellin- Colombia

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Roger Alberto Restrepo
Demandado: Mario Suescún Sierra
Radicado: 2010-00380-00
Origen: 16º Civil del Circuito

ASUNTO: SOLICITUD DE NUEVA FECHA PARA REMATE

ELIZABETH SARASTY PETREL, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del demandante en este proceso, me permito solicitar respetuosamente al Juzgado fijar nueva fecha para la diligencia de remate en este proceso, en tanto el despacho resuelve el nuevo recurso interpuesto por el demandado.

Atentamente,

ELIZABETH SARASTY PETREL
C.C.No. 26.535.164
T.P.No. 92056 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
 Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-016-2010-00380-00
Demandante	Roger Alberto Restrepo
Demandado	Mario de Jesús Suescún Sierra
Decisión	Concede parcialmente recurso de apelación, no toma nota de embargo de remanentes, fija fecha de remate, reemplaza secuestre.
AE. No.	931V (606) 5

Mediante auto del 31 de enero de esta anualidad este Despacho 1) declaró desierto el recurso de apelación concedido en auto del 11 de septiembre de 2019; 2) modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y 3) señaló fecha para diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula 001-983732; decisión frente la cual el demandado interpuso recurso de apelación por medio del escrito visible a folios 284 y 285.

Pues bien, toda vez que lo decidido en el inciso 1° y 3° de dicho proveído, no se encuentra enlistado como apelable en el artículo 321 del Código General del Proceso, el Juzgado rechaza la apelación por improcedente.

Así las cosas, se concede el recurso de apelación en el efecto diferido ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, frente a lo decidido en el inciso 2° del citado auto, esto es, contra la modificación y aprobación de la liquidación del crédito, para lo cual la parte apelante conforme lo prevé el artículo 324 del CGP, deberá suministrar en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, las expensas necesarias para compulsar copias digitalizadas de los folios del 1 al 6, 54 al 70, 275 al 281, 284, 285 y de ese auto (cuaderno principal)¹, so pena de declararse desierto.

Se le hace saber al recurrente, que dentro de los 3 días siguiente, contados a partir de la notificación del presente auto, deberá sustentar el recurso conforme lo prevé el núm. 3 del artículo 322 ibídem, so pena de declararse desierto.

¹ La información relativa al suministro de las expensas le será suministrada a través del correo electrónico icctoe00med@notificacionesrj.gov.co o de la línea telefónica 513 13 31

NO SE TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio N° 239 del 02 de marzo de esta anualidad, para el proceso Ejecutivo Singular, con radicado 2020-00065, toda vez que los mismos, ya se encuentran embargados a favor del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 009-2010-00242, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad. Oficiese en tal sentido a través de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Ahora, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula **001-983732** ubicado en la carrera 54 N° 9 A -3, Barrio Campo Amor de Medellín (dirección catastral), para el **día 24 de marzo de 2021** **a partir de las 9:30 a.m**

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con inciso 5° del artículo 444 del C.G.P. Civil, en la suma de **\$1.309.336.000**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del (40%) para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará un certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Por último, verificada la lista de Auxiliares de la Justicia, advierte el Despacho que la señora CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ IDARRAGA, no se encuentra activa como

291

secuestre. Por consiguiente, procede el Juzgado a relevarla y en su lugar se designa a **GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.,** quien se ubica en la calle 52 N° 49-27 piso 9 Ed. Santa Helena Medellín, tel. 3221069, 3173517371, correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación.

Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia dará estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ IDARRAGA, hará entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2ac835d6e908f430a7765d3a0a6526594ff98b22aa6f7122dc2a99fb2dde41

Documento generado en 17/11/2020 12:11:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NVI 18/11/2020
P. P.